

## REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 22 de diciembre de 2015

### DISPOSICIONES EN EL PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ley Nº 30395 (27/11/2015)	Ley que deroga el Decreto Legislativo 1198, Decreto Legislativo que modifica el artículo 6 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deroga el Decreto Legislativo Nº 1198, que modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", en tal efecto, se restituye la vigencia del contenido inicial del artículo en mención.</li> </ul>

### DISPOSICIONES EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución Nº 367-2015-CG (21/12/2015)	Aprueban Directiva "Verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades de contar con un Libro de Reclamaciones"	Contraloría General	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aprueba la Directiva Nº 018-2015-CG/PROCAL, "Verificación del cumplimiento de la obligación de las entidades de contar con un Libro de Reclamaciones", cuyo texto forma parte integrante de la Resolución.</li> <li>- La Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" (<b>23 de diciembre de 2015</b>).</li> <li>- La norma tiene la finalidad de regular la facultad de verificación atribuida a la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional, para determinar el cumplimiento por parte de las entidades públicas de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, "Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones"; ello con el fin de coadyuvar a la eficiencia del Estado y salvaguarda de los derechos de los usuarios en la atención de los trámites y servicios que las entidades públicas ofrecen.</li> <li>- La Directiva es de aplicación obligatoria para los Órganos de Control Institucional (OCI); entidades de la Administración Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, que cuenten con OCI; y las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República (CGR).</li> <li>- De acuerdo al Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, el OCI debe verificar que la entidad cumpla con:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con un Libro de Reclamaciones (físico o virtual).</li> </ul> </li> </ul>

			<p>b) Ubicar el Libro de Reclamaciones en un lugar visible y de fácil acceso.</p> <p>c) Consignar avisos en los que se indique la existencia del Libro de Reclamaciones y el derecho que poseen los usuarios para solicitarlo.</p> <p>d) Proporcionar al usuario una copia o constancia del reclamo efectuado.</p> <p>e) Dar respuesta al usuario (a través de medios físicos o electrónicos) en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.</p> <p>f) Designar al responsable del Libro de Reclamaciones mediante Resolución del titular de la entidad.</p> <p>g) Informar al OCI sobre el cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.</p> <p>h) Con el fin de que las entidades públicas cumplan con la obligación de informar al OCI sobre el cumplimiento del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, las mismas deberán completar y remitir semestralmente al OCI los reportes contenidos en los Anexos N°s 01 y 02 de la Directiva, de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="1081 608 2112 708"> <thead> <tr> <th data-bbox="1081 608 1594 635">Período Reportado</th> <th data-bbox="1594 608 2112 635">Fecha de reporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1081 635 1594 662">Enero – Junio</td> <td data-bbox="1594 635 2112 662">Primera quincena de julio</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1081 662 1594 708">Julio – Diciembre</td> <td data-bbox="1594 662 2112 708">Primera quincena de enero del año siguiente al período reportado</td> </tr> </tbody> </table>	Período Reportado	Fecha de reporte	Enero – Junio	Primera quincena de julio	Julio – Diciembre	Primera quincena de enero del año siguiente al período reportado
Período Reportado	Fecha de reporte								
Enero – Junio	Primera quincena de julio								
Julio – Diciembre	Primera quincena de enero del año siguiente al período reportado								